

Chía-Cundinamarca, 26 de enero de 2024

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
actualizarme@crcom.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios frente al proyecto de resolución “*Por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro de Números Excluidos contenidas (sic) el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”

Respetados Señores:

Nos referimos a la propuesta publicada por la CRC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2300 de 2023, conocida como Ley “Dejen de Fregar”, encaminada a garantizar la actualización del Registro de Números Excluidos (RNE).

“ARTÍCULO 5. *Lo dispuesto en la presente ley se aplicará en los mismos términos a las relaciones comerciales entre los productores y proveedores de bienes y servicios privados o públicos y el consumidor comercial frente al envío de mensajes publicitarios a través de menajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario.*

El gobierno nacional a través del ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones coordinará con la comisión de regulación de Comunicaciones la implementación de las medidas técnicas necesarias para adoptar el registro de Números Excluidos conforme a lo establecido en la presente ley con un plazo de seis (6) meses.”

Sea lo primero manifestar que vemos que la propuesta de la CRC está encaminada exclusivamente a dar cumplimiento a las medidas técnicas necesarias para ajustar la definición del RNE y los horarios establecidos en esta ley para el envío de mensajes cortos de texto, sin embargo, y dado que no los encontramos en la regulación, nos gustaría conocer el análisis realizado por el Regulador frente a los siguientes aspectos:

1. Que controles exigirá la CRC a los diferentes actores del sector para evitar que personas inescrupulosas, realicen registros ficticios en el RNE, encaminados a disminuir cada vez más el mercado objetivo para la labor que

cumplimos los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones y los Integradores Tecnológicos.

2. Teniendo en cuenta que los Integradores tecnológicos no pueden ver el contenido de los mensajes, como se logrará identificar el tráfico, que se debe y puede entregar a los usuarios que se inscriban en el RNE. Tráfico que es entregado por un PCA para ser entregado al usuario final y que solo cursan por la infraestructura del Integrador.
3. Como se podrá garantizar el proceso de conciliación y liquidación de los cargos de acceso que se deben remunerar a los PRST, si el tráfico remitido no va a concordar con el tráfico entregado a los usuarios. Situación que pone en desventaja a los PCA e IT que están obligados a pagar los cargos de acceso del 100% de tráfico entregado en el centro de mensajes de los PRST y no el 100% será efectivamente entregado a los usuarios.
4. Que mecanismos de control asumirá o impondrá la CRC frente a eventos como los que indicamos a continuación:
 - a. Remisión de mensajes cortos de texto (SMS) remitidos desde códigos cortos que se encuentran recuperados y actualmente disponibles, según el PNN.



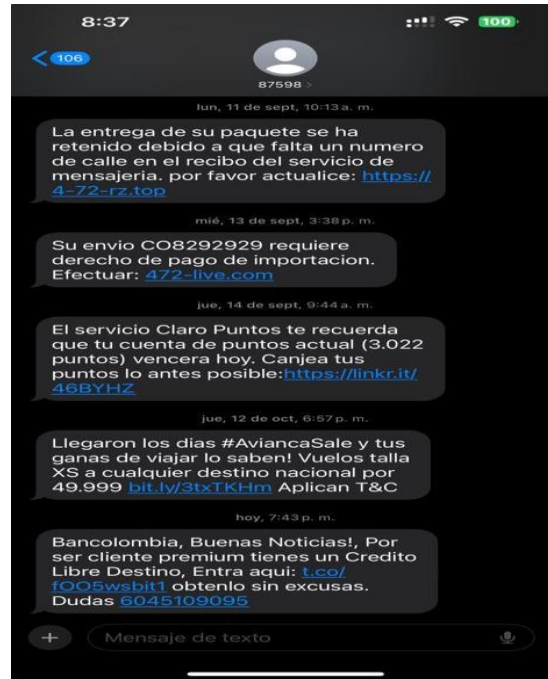
The screenshot displays a web interface. At the top, a window titled 'Historia recurso' is open, showing a table with the following data:

Resolución	Fecha Resolución	Acción
7178	28/07/2023	RECUPERAR
4742	26/05/2015	ASIGNAR

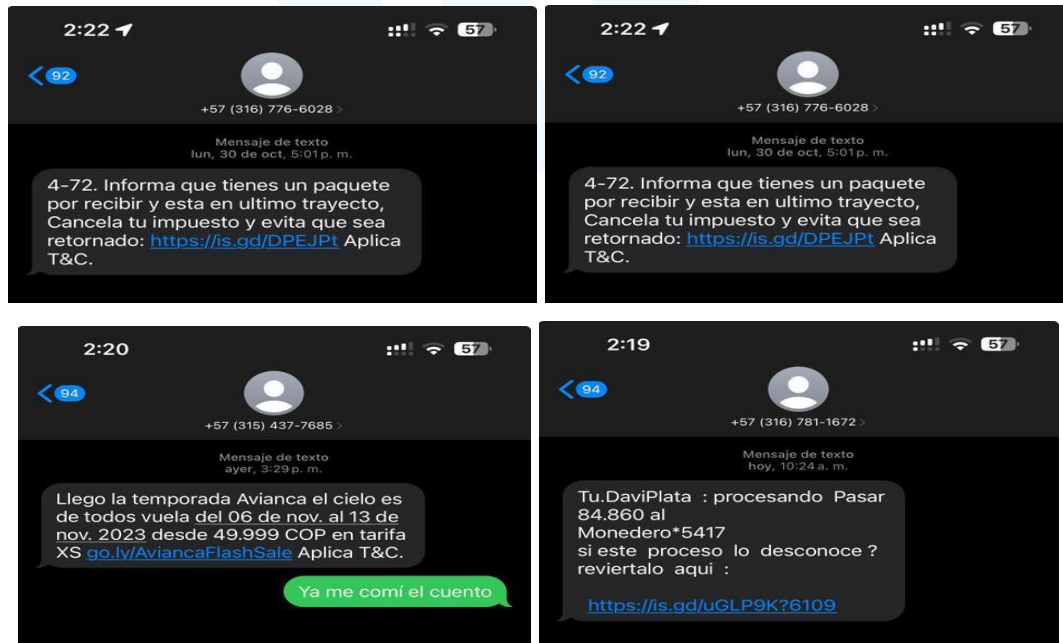
Below this window, a main table is visible with the following structure:

1 registros encontrados		20	
CÓDIGO CORTO	MODALIDAD	ESTADO	
87598	GRATUITO PARA EL USUARIO	DISPONIBLE	NINGUNO

En la siguiente imagen se muestra el contenido de los mensajes cortos de texto (SMS) enviados desde el código corto 87598



- b. Remisión de Mensajes Cortos de Texto remitidos desde numeración no geográfica, y en algunas oportunidades con numeración que tiene suspendido el Servicio, como se muestra en las siguientes imágenes:



Por lo tanto, de manera respetuosa HABLAME COLOMBIA considera necesario que la CRC en desarrollo de las funciones a su cargo otorgadas por la Ley 1341 de

2009¹ no limite su función a modificar la definición del RNE y a modificar el horario establecido para el envío de SMS con contenido comercial y/o publicitario, sino a revisar en su integridad las situaciones que se están poniendo de presentes, a fin de garantizar la regulación maximice el bienestar social de los usuarios y promueva la libre y leal competencia.

Para evitar estos casos donde los SMS son remitidos desde numeración no geográfica que utilizan los usuarios, debería tenerse un control en el Operador Móvil de Red (OMR), que de alguna forma limite los casos en los cuales un usuario está enviando SMS de forma indiscriminada a muchos números, ya que es un claro indicio que se está usando esta numeración para envío de mensajes con fines comerciales o publicitarios o para intentar cometer un acto ilícito y de paso evitar el RNE.

Finalmente, y dado que la cantidad de información que ingresará a la base de datos del RNE será mayor a la información actual, HABLAME COLOMBIA evidencia que esta funcionalidad tiene una oportunidad de mejora, toda vez que la forma de consulta actual no permite una integración o automatización, por lo que consideramos que se debería poder implementar un proceso similar al que se tiene con la base del ABB, es decir un servicio FTP, donde se pueda consultar la base de datos de forma automatizada.

Cordialmente,



JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ CÁRDENAS
CEO Chief Executive Officer
HABLAME COLOMBIA S.A. ESP

¹ “**ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.** Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:

1. Establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.
2. Promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.

(...)”